

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **PEDRO ANTONIO LOPEZ AREVALO** contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA** encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la parte actora al Dr. **MOISES SALINAS GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.847 y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.488 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 1 del archivo 001 del expediente digital.

Por lo anterior, no es dable demandar al **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA GENERAL** por cuanto carece de personería jurídica, por ende, no puede ser parte dentro del proceso de conformidad al artículo 53 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

1. *En consecuencia, se requiere a la parte demandante proceda a corregir la demanda en cuanto a quien se pretende demandar en cuanto a las pretensiones que se interponen contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA GENERAL**, si lo que desea es demandar a **BOGOTA D.C.**, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cbeb6ce3e50942009b58ecfa2383d3dbadd0b6b97749cba760b00de615e306**

Documento generado en 07/10/2022 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>